

aunque tendrán derecho a que el Ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación.

Asimismo, deberán soportar las molestias que les sean producidas durante la colocación de las placas.

Los propietarios no podrán ocultar las placas por ningún medio.

El Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta.

Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se acuerda someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

ORDENANZA N° 32

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas en el municipio de Torrejón de Velasco, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y garantizando la transparencia de las actuaciones municipales.

Artículo 2º.- Se considera subvención cualquier disposición gratuita de los fondos municipales a favor de las personas físicas, entidades o asociaciones vecinales sin ánimo de lucro para fomentar una actividad de utilidad o interés social, o para promover la consecución de un fin público.

Artículo 3º.- Será requisito para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Municipales el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no dará derecho a ningún aumento o revisión de la misma.

Artículo 4º.- La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en la presente Ordenanza y, en su defecto, a lo contenido en el R.D. 2225/1993, la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 2/1995 reguladora de las subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5º.- Podrán solicitar subvenciones:

- Las personas físicas para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y con residencia en el municipio de Torrejón de Velasco.

Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde.

Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número común.

Los números pares se colocarán a mano derecha de la calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda.

En las plazas se seguirá una única numeración, que se comenzará a contar desde el lado derecho del acceso principal.

Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos, deberán tener una numeración correlativa dentro de la Entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en la que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.

ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 8.- Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa de las siguientes características (fondo en azul marino con letra en color blanco, deberá llevar el escudo de la localidad) en ambos lados de la calle, tanto al principio como al final de la misma, y en el supuesto de que existiera alguna intersección deberá colocarse, asimismo, una placa en al menos una de las esquinas de cada cruce.

En las plazas se colocará en los accesos a la misma, y en un lugar suficientemente visible, en su edificio preeminente.

En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto de la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Cada edificio llevará el rótulo de la vía a la que pertenece.

REVISIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LAS VÍAS.

Artículo 9.- Cada 10 años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 10.- Los ciudadanos propietarios debe permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas,

7.2.- Serán objeto de subvención un 15% de los gastos corrientes derivados del normal funcionamiento de la entidad peticionaria.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.- En el Presupuesto Municipal se incluirán dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas y que coadyuven o complementen las actividades de competencia municipal.

Artículo 9º.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia a solicitud de persona interesada o de oficio.

- A solicitud de persona interesada: mediante escrito dirigido al concejal delegado correspondiente.
- De oficio: siempre mediante convocatoria, durante el mes de enero de cada ejercicio, presentada por la Concejalía correspondiente y aprobada por la Comisión de Gobierno, que especificará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
 - b. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - c. Determinación de si la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva.
 - d. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
 - e. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - f. Plazo de presentación de peticiones.
 - g. Plazo de resolución del procedimiento.
 - h. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

En su caso, posibilidad de terminación convencional; es decir, cuando la naturaleza de la subvención, el número y circunstancias de los posibles beneficiarios permitan llegar a un acuerdo entre la Administración y los interesados. En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

- j. Criterios de valoración de las subvenciones.
- k. La convocatoria se publicará íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco y de los Centros Municipales de Cultura, Deportes, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados. Los plazos de presentación de solicitudes se contarán siempre a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, que tendrá diligencia de exposición al público.

Artículo 10º.- Las solicitudes de subvención para proyectos concretos deberán presentarse en el Registro General de la casa consistorial, dirigidas a la Concejalía correspondiente, durante el plazo de treinta días desde la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a. Instancia oficial suscrita por el presidente de la entidad o persona que tenga la delegación debidamente acreditada en la que se haga constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.
- b. Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio actual y precedente.

- Entidades y asociaciones vecinales, sin ánimo de lucro, domiciliadas e inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco
- Las Federaciones, Confederaciones, Uniones y ONG que, con domicilio social en la Comunidad de Madrid e inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, cuenten con entes afiliados en nuestro municipio y realicen actividades que repercutan en beneficio de los vecinos.

• Entidades religiosas, AMPAS y cualesquiera otras formas de asociaciones que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales de los vecinos de Torrejón de Velasco.

CAPÍTULO II.- ACTIVIDADES OBJETOS DE SUBVENCIÓN.

Artículo 6º.- Pueden ser objeto de subvención las actividades programadas que se realicen en las siguientes áreas:

- Sanidad y Consumo: programación de actividades y jornadas que complementen o suplan la actuación educativa y preventiva en estas áreas.
- Deportes: todos aquellos gastos derivados del desarrollo de programas deportivos anuales y de actividades concretas y puntuales destinadas a la promoción del Deporte.
- Juventud: actividades de animación sociocultural y programas de información y asesoramiento que faciliten la recuperación e inserción de jóvenes con problemas. Actividades infantiles y juveniles de verano, cursos de formación, elaboración y/o edición de revistas de juventud y constitución de centros de información y documentación juvenil. Actividades encaminadas a fomentar la participación de los jóvenes en la vida política municipal.
- Cultura: cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias, las letras, la música y especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales, a la participación de la comunidad vecinal y al respeto, mantenimiento y conservación de nuestro patrimonio cultural.
- Servicios Sociales: actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, las actividades de sensibilización para la cooperación con países del Tercer Mundo...
- Parques y Jardines: desarrollo de programas tendientes a la conservación y embellecimiento de nuestro entorno.
- Medio Ambiente: elaboración de programas y actividades encaminados a la conservación, recuperación y desarrollo del medio ambiente en nuestro municipio.
- Educación: actividades de fomento de la participación de la Comunidad Educativa. Introducción de nuevas tecnologías, apoyo al desarrollo de áreas transversales, prevención y/o reducción de absentismo, promoción de nuevos servicios educativos y/o servicios complementarios (horario ampliado, etc.), investigación educativa en Torrejón de Velasco..

Artículo 7º.-

- 7.1.- Quedan excluidas de la presente Ordenanza las concesiones de ayudas y subvenciones que resulten de una asignación nominativa contenida en las normas de rango legal y las ayudas institucionales en situaciones catastróficas, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

- c. Memoria detallada de las actividades desarrolladas por la entidad durante el año anterior.
- d. Declaración jurada de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas, no pudiendo superar la suma de las mismas el cien por cien de la actividad desarrollada.
- e. Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- f. Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- g. Declaración de no tener deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.
- h. Certificado emitido por la Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.
- i. Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

En las solicitudes cuya documentación resultase ser incompleta o defectuosa, se requerirá a quien hubiese efectuado la misma, para que en el plazo de diez días naturales subsane los defectos que contenga, con el apercibimiento de que de no ser así se archivará la solicitud sin más trámite.

CAPÍTULO IV.- CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 11º.- Además de los criterios específicos que fije la Comisión de Gobierno al aprobar las bases de convocatoria, se considerarán básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a. Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b. El interés general o específico de la actividad en función de los criterios y prioridades para cada ejercicio.
- c. El déficit de actividades análogas.
- d. La representatividad de las entidades ciudadanas, valorando los beneficiarios directos (socios/miembros) y los indirectos (usuarios de las actividades y distintos servicios que se programen, por su carácter abierto al resto de la población y su línea dinamizadora de la sociedad).
- e. La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras instituciones públicas o privadas.
- f. La importancia para el municipio de Torrejón de Velasco de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto, los recursos y los criterios para la selección de los destinatarios.
- g. El fomento de la participación vecinal promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.
- h. Desarrollo de los programas o proyectos en colaboración con otras entidades locales.

Artículo 12º.-

12.1.- Recibidas en tiempo y forma las solicitudes se dará traslado a los servicios técnicos del área en la que se encuadre la ayuda o subvención, los cuales, en el plazo máximo de quince días, emitirán un informe valorando, tanto el proyecto presentado, como su adecuación con las posibles carencias del municipio en las actividades que se presentan.

12.2.- La Concejalía de Participación Ciudadana realizará de oficio un informe técnico, así como cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse el informe.

12.3.- La Concejalía de Participación Ciudadana, con base en los informes de los Servicios Técnicos de las respectivas áreas, formulará propuesta de resolución estimando las solicitudes a las que se les haya otorgado más valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria y hasta que se extinga el crédito presupuestario, indicando su cuantía y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

12.4.- La propuesta de resolución definitiva estará motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, con especificación de su cuantía y finalidad, así como, en su caso, las condiciones particulares a que quede sujeta.

12.5.- A la vista de la propuesta de resolución definitiva a que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Gobierno, en su caso, aprobará la concesión de la subvención.

12.6.- La subvención a otorgar en ningún caso podrá superar el 50 por 100 del presupuesto total de la actividad que se pretenda subvencionar. La cantidad concedida se librará:

- Un 50% en el momento de la concesión de la subvención.
- El 50% restante, previa justificación del 50% inicialmente entregado y acreditación documental de haber llevado a cabo íntegramente el proyecto presentado.

12.7.- Entre la publicación de la convocatoria específica y la resolución definitiva debe transcurrir como máximo un plazo de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolver expresamente se considerará desestimada la subvención.

Artículo 13º.- Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, si la naturaleza de la subvención la convocatoria así lo prevé.

Artículo 14º.- La Comisión de Gobierno será competente para resolver las subvenciones que por su carácter excepcional sean solicitadas fuera de la convocatoria específica; para lo cual, se reservará un 30% del presupuesto general en materia de subvenciones.

Artículo 15º.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa. Deberá hacer constar el solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida.

CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 16º.- Las actividades subvencionadas deberán estar realizadas dentro del plazo señalado en la resolución y no más tarde del 31 de diciembre del año de su concesión, salvo en aquellos supuestos en que por la naturaleza de la actividad subvencionada no fuera posible.

Artículo 17º.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

Artículo 18º.- Las entidades subvencionadas están obligadas a justificar la totalidad de los fondos percibidos mediante la presentación de facturas originales en un plazo máximo de tres meses, así como a la redacción de una memoria detallada de la actividad realizada.

La falta de justificación de la subvención otorgada o destinada a un fin distinto para el que fue concedida, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas instruyéndose por el órgano que concedió la subvención el procedimiento necesario para el reintegro de la misma. La no justificación o la no

TÍTULO I.- Disposiciones generales**Artículo 1.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica que afecta tanto a las personas como al medio ambiente, protegiéndolos contra ruidos y vibraciones, cualquiera que sea su origen, así como regular las actuaciones municipales específicas en materia de ruido y vibraciones en el municipio de Torrejón de Velasco en el ámbito de competencias municipales atribuidas por la Ley 7/85, de 4 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 18/1989, de 25 de julio de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el R.D. 2822/98, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, el RDLG. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, reformado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, el Real Decreto 320/1994, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, sobre Homologación de Vehículos en lo que se refiere al Ruido (BOE núm. 138, de 9 de junio 1972), el Reglamento núm.9 sobre Prescripciones uniformes relativas a la Homologación de Vehículos en lo que se refiere al Ruido (BOE núm. 281, de 23 de noviembre de 1974), el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora al objeto de preservar y mejorar las condiciones de calidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Queda sometida a las disposiciones de esta Ordenanza cualquier actividad pública o privada y, en general, cualquier emisor acústico que origine contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al medio ambiente y esté emplazado o se ejerza en el municipio de Torrejón de Velasco sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo y otras normativas de aplicación.

Artículo 3.- Objetivos.-

Los objetivos generales de esta Ordenanza son los siguientes:

- Prevenir la contaminación acústica y sus efectos sobre la salud de las personas y el medioambiente.
- Establecer los niveles, límites, sistemas, procedimientos e instrumentos de actuación necesarios para el control eficiente por parte de las Administraciones Públicas del cumplimiento de los objetivos de calidad en materia acústica.
- Regular el ejercicio de la intervención municipal en lo que respecta a la protección de las personas y del medio ambiente contra la contaminación acústica.

Artículo 4.- Competencias.-

Corresponderá al Ayuntamiento las siguientes competencias:

- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica.
- La potestad sancionadora, según se determina en esta Ordenanza.
- El establecimiento de medidas correctoras para la prevención y corrección de la contaminación acústica en el ámbito de sus competencias.

devolución en su caso de estas cantidades llevará aparejada la no concesión de nuevas subvenciones a dichas entidades, así como la inhabilitación definitiva de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se acuerda someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

ORDENANZA N.º 33**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE RUIDO, O SONIDOS****PREÁMBULO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar que el ejercicio de todo tipo de actividades, laborales o lúdicas, se desenvuelvan dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

El marco referencial en el que se ampara esta Ordenanza es, en primer lugar, la **Constitución Española** la cual en su artículo 45 declara que :

- Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- Para quien viole lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos con que la ley fije se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Por lo que respecta al marco autonómico, la **Ley 10/1991, de 4 de abril**, para la Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 31.2 que constituirá infracción ambiental la descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o suelo, de productos o sustancias, tanto en estado sólido, líquido o gaseoso, o de formas de energía, incluso sonora, que pongan en peligro la salud humana y los recursos naturales, supongan un deterioro de las condiciones ambientales o afecten al equilibrio ecológico en general.

La **Ley 2/2002, de 19 de junio**, reguladora de la Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, regula en su Título II un novedoso procedimiento de análisis ambiental de planes y programas, con el que se incorpora el compromiso ambiental en las fases previas a la de proyecto y actividad, mejorando los mecanismos de protección de nuestro entorno respecto a la Ley 10/1991, de 4 de abril, de Protección del Medio Ambiente, por lo habrá que estar a la Ley 2/2002 de 19 de junio en lo que modifica a la Ley 10/1991 de 4 de abril.

Asimismo el **Decreto 78/1999, de 27 de mayo** por el que se regula el Régimen de Protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid supone una clara referencia para las Administraciones Locales en lo que se refiere a la elaboración de Ordenanzas reguladoras de ruido y vibraciones. Este Decreto servirá de marco en el que se desenvuelva la Ordenanza siguiendo las prescripciones técnicas de medida que la Comunidad de Madrid recomienda a todos los municipios.